

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Conflicto de Competencia. Rad. 11001310304320220007500

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 85 Civil Municipal de Bogotá hoy 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 14 Civil Municipal dentro del proceso verbal promovido por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL - TGI S.A. E.S.P. contra GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.

ANTECEDENTES

1. El proceso de la referencia venía siendo tramitado por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá hoy 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 14 Civil Municipal, el cual lo remitió a reparto por considerar que en el presente asunto se reformó la demanda y se deprecia el recaudo de pretensiones por un valor superior cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que su tramitación corresponde a un proceso contencioso de menor cuantía.
2. Repartido nuevamente el proceso, correspondió su conocimiento al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, quien por auto de 7 de febrero de 2022 propone conflicto negativo de competencia al considerar que su conocimiento corresponde al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá hoy 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 14 Civil Municipal ya que la reforma de la demanda no varió la cuantía.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, considera necesario este Juzgador que no se trata en este caso, en estricto rigor de un conflicto de competencia, como quiera que en principio, como jueces municipales, ambos son competentes; sin embargo, así habrá de entenderse y resolverse, atendiendo las especiales circunstancias creadas en desarrollo de los Acuerdos que regulan las medidas de Descongestión.

Ahora bien, sin entrar en mayores discusiones, lo cierto es que la competencia en el presente asunto ya fue asignada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia de 14 de agosto de 2019 al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá hoy 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en resolución de conflicto de competencia propuesto por dicho Despacho contra el Juzgado 14 Administrativo de Bucaramanga, definiendo que corresponde el conocimiento del proceso al Juez 85, quien en obediencia a lo dispuesto por el Superior, admitió la demanda por auto de 6 de febrero de 2020.

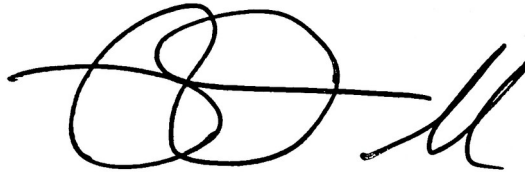
De igual manera, debe tenerse en cuenta que en este caso la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, no modificó la cuantía como quiera que, cuando el proceso fue asignado por reparto al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá el 13 de agosto de 2018 (pág 334 pdf 04), el Juzgado no había sido aún transformado en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sus pretensiones excedían el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales, cuantía que se conservó a pesar de la reforma de la demanda.

Por tanto, se dirimirá el conflicto suscitado, en el sentido de señalar que es el Juez 85 Civil Municipal de Bogotá hoy Juez 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el competente para conocer del asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., **RESUELVE** el conflicto de competencia surgido entre los Jueces mencionados, señalando que corresponde conocer de la demanda verbal de menor cuantía presentada, al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá hoy 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Despacho Judicial al cual se remitirá el expediente, informando previamente, mediante oficio, lo resuelto al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7861db99ee4d01beaa9ceae6a8644f0fa9e299213a51025fb292115d77329b**

Documento generado en 29/03/2022 06:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**